

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN Prensa ESCRITA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CONCERNIENTES A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE EMILIANO ZAPATA, HUAZALINGO Y ZIMAPAN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 50 de la Ley Electoral del Estado y tiene por objeto regular el procedimiento a que estarán sujetos los partidos políticos y coaliciones para la contratación de espacios en prensa escrita local y nacional con cobertura en los municipios de Emiliano Zapata, Huazalingo y Zimapan, misma que será a través del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos y coaliciones con registro, en los términos del artículo anterior.

Artículo 3.- Son fines del presente reglamento:

Regular las gestiones para que los partidos políticos y coaliciones contraten a través del Instituto Estatal Electoral durante las campañas electorales concernientes a la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Emiliano Zapata, Huazalingo y Zimapan; espacios en prensa escrita para su publicación.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **Catálogo.-** Se refiere al Catálogo de Medios de Prensa Escrita, el cual contiene la relación de tarifas y espacios proporcionados por los propietarios de los medios impresos elaborado por el Consejo General.
- **Consejo.-** Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- **Coordinación.-** A la Coordinación Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- **Inserción.-** Espacios en prensa escrita destinados por los medios para la publicidad de partidos y coaliciones.
- **Ley.-** A la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.
- **Medios.-** Se refiere a los medios impresos registrados en el Catálogo de Medios de Prensa Escrita.
- **Partido o Coalición.-** Los partidos políticos y coaliciones con registro acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.
- **Presidente.-** Consejero Electoral Presidente del Instituto Estatal Electoral.
- **Solicitud.-** Documento que entregarán los partidos o coaliciones a la Presidencia a fin de solicitar la contratación de inserciones en los medios de prensa escrita.

Artículo 5.- La vigilancia en el cumplimiento y aplicación del presente reglamento será responsabilidad del Consejo General y la Coordinación.

CAPÍTULO PRIMERO DEL CATÁLOGO DE MEDIOS DE PRENSA ESCRITA

Artículo 6.- El Consejo General a través de su Presidente, convocará a los propietarios de medios de prensa escrita que circulen en el territorio del Estado de Hidalgo, a que proporcionen por escrito un catálogo de productos, tarifas, periodicidad de publicación, tiraje de ejemplares y cobertura específica en los municipios de Emiliano Zapata, Huazalingo y Zimapan, con el objeto de integrar un Catálogo de Medios de Prensa Escrita que incluya a los interesados en proveer servicios de publicidad de propaganda.

Artículo 7.- La convocatoria de que habla el artículo anterior deberá contener el requerimiento a los propietarios de los medios impresos para que el Catálogo correspondiente contenga las mismas tarifas para todos los partidos y coaliciones, y que éstas, sean menores en costo a las de la publicidad comercial.

Artículo 8.- El Presidente pondrá a disposición del pleno del Consejo General, el Catálogo integrado con la información de cada medio. Los medios que presenten su información posterior a esta presentación se adicionarán al Catálogo previo acuerdo del Consejo General.

Artículo 9.- La convocatoria a que se refiere el Artículo sexto del presente Reglamento deberá de ser aprobada por el Consejo General y publicada en los medios que designe éste.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRATACIÓN DE INSERCIONES

Artículo 10.- Las inserciones que contrate el Consejo General, serán exclusivamente en los medios que integren el Catálogo, mismo que estará sujeto a lo estipulado en la convocatoria.

Artículo 11.- A solicitud de los partidos o coaliciones, el Presidente, por conducto de la Coordinación contratará directamente las inserciones en los medios, incluyendo la publicación de encuestas y estudios de opinión.

Artículo 12.- Para la contratación de las inserciones en los medios, los partidos y coaliciones deberán de acreditar ante la Coordinación a un responsable para realizar los trámites respectivos.

Artículo 13.- El procedimiento para la contratación de espacios en los medios se realizara a través de solicitudes de contratación, debiendo acatar lo siguiente:

1. La solicitud de contratación deberá ser entregada ante la Coordinación en los términos siguientes:
 - Tratándose de medios impresos locales cuando menos 2 horas antes del plazo que establece el catálogo, según el medio que se trate.
 - En medios foráneos cuando menos 12 horas antes del plazo que establece el Catálogo, según el medio que se trate.
 - Para los términos anteriores se consideran medios locales, a aquellos que se encuentren a no más de 100 kilómetros de distancia de la Ciudad de Pachuca de Soto, y medios foráneos, a aquellos que se encuentren a más de 100 kilómetros de distancia de la Ciudad de Pachuca de Soto.
2. En el caso de existir el interés por parte de dos o más partidos o coaliciones de contratar el mismo espacio establecido en las solicitudes de contratación correspondientes, se asignará dicho espacio al partido o coalición según el orden de prelación en que se haya presentado la solicitud, para lo cual se contará con un libro en el cual se registrarán las fechas y horarios de recepción de las solicitudes.

Artículo 14.- La presentación de la solicitud de contratación y el material que la respalde se sujetaran a lo siguiente:

1. Las solicitudes deberán presentarse al Presidente, en dos tantos y por escrito con firma autógrafa por quien este facultado, dicha solicitud señalará el tipo de inserción a contratar, medio, tarifa y fecha de publicación, conforme al Catálogo proporcionado por el Consejo General.
2. Para el análisis del material, éste deberá ser entregado en disco compacto (CD) con archivos en formato de fotografía (JPG).

Artículo 15.- Las solicitudes que sean presentadas fuera de los plazos establecidos en el Catálogo de Medios de Prensa Escrita, no podrán ser atendidas.

Artículo 16.- Una vez recibidas las solicitudes y el material, la Coordinación revisará que éstas cubran con los requisitos establecidos en el Artículo 50 fracción IV de la Ley, si no cumplen éstos, serán devueltas al partido o coalición para su corrección, el plazo para la devolución del material corregido se establecerá conforme al Catálogo de Medios de Prensa Escrita, y en caso de no ser así, se considerará como no presentada.

Artículo 17.- Aprobada la solicitud y los materiales, la Coordinación emitirá su respectiva orden de publicidad y remitirá la información al medio que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

Artículo 18.- El partido o coalición realizará exclusivamente por conducto del Instituto Estatal Electoral la contratación de espacios en medios de prensa escrita, para lo cual entregará al Consejo General el monto de los recursos económicos necesarios para cubrir las inserciones a contratar.

Artículo 19.- El Presidente aperturará una cuenta bancaria de cheques a nombre del Instituto Estatal Electoral, en la cual los partidos y coaliciones podrán efectuar el pago de los montos de la contratación de inserciones solicitadas conforme al Catálogo.

Artículo 20.- El pago de las solicitudes de contratación se realizará en una sola exhibición del monto total a través de transferencia bancaria, depósito o cheque certificado a nombre del Instituto Estatal Electoral y el comprobante se deberá entregar al momento de la presentación de solicitud.

Artículo 21.- La Coordinación tramitará el pago correspondiente a los medios contratados y estos emitirán la factura a nombre del partido o coalición, anexando copia de la orden y de la documentación que soporte las inserciones solicitadas.

Artículo 22.- El Instituto Estatal Electoral no se obliga a pagar las facturas por contratación de servicios publicitarios que los medios emitan sin la orden de publicidad correspondiente, la cual deberá de estar debidamente autorizada por el Presidente y la Coordinación.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA E INSERCIÓN DE LOS MENSAJES

Artículo 23.- El Instituto Estatal Electoral será el encargado de entregar a los medios respectivos el original de la orden de publicidad, así como, los materiales requeridos, mismos que deberán de presentarse en los dispositivos y con las especificaciones técnicas que se indiquen en el Catálogo, según el medio de que se trate.

Artículo 24.- El Instituto Estatal Electoral será el responsable de realizar la evaluación técnica de los materiales presentados por los partidos y coaliciones, la que determinará si éstos contienen o no alguna deficiencia.

Artículo 25.- En caso de que el material a publicar no se entregara a tiempo o tuviese algún tipo de deficiencia técnica que ocasionara que el medio no lo publicara en los tiempos establecidos, será responsabilidad del partido o coalición subsanar tal omisión o deficiencia en un plazo que se establecerá conforme al Catálogo de Medios de Prensa Escrita, ya que la reposición de la inserción estará sujeta a los espacios que designe el medio. Si no se cumpliera con los plazos de entrega del material se perderá el espacio solicitado, así como el monto respectivo.

Artículo 26.- En caso de que por motivos inherentes a los medios no se publicaran los contenidos de los mensajes, será responsabilidad de estos cubrir sin costo extra alguno la reposición del espacio o en su caso, si el partido o coalición así lo decidiera, se le devolverá el monto pagado.

Artículo 27.- De darse alguno de los supuestos establecidos en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, los medios deberán de informar por escrito al Presidente, en un plazo no mayor de 12 horas, el motivo de la falta de publicación del mensaje y la fecha de reposición del mismo.

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Los partidos, coaliciones, candidatos y simpatizantes que incurran en las violaciones establecidas en el presente Reglamento, podrán ser sancionados en los términos del Artículo 256 de la Ley.

Artículo 29.- El procedimiento para la aplicación de dichas sanciones, será el establecido en el Artículo 257 de la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 30.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo General y/o la Coordinación según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea aprobado por el Consejo General.

Segundo.- El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento con base a las necesidades que se requieran en lo futuro, previo acuerdo de sus integrantes.